

### RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente Nº 2014-0624-TRA-PI

Tandem

Solicitud de inscripción de marca de fábrica: "

ROTAM AGROCHEM INTERNATIONAL CO. LTD., Apelante.

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 8935-2013)

[Subcategoría: Marcas y otros signos]

# VOTO No. 0010-2016

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del doce de enero de dos mil dieciséis.

Corrección de oficio del error material cometido en el Voto No. 0549-2015 dictado dentro del presente expediente a las catorce horas veinte minutos del dieciséis de junio de dos mil quince.

Redacta la Juez Ortiz Mora; y

#### **CONSIDERANDO**

**ÚNICO.** Visto el error material que contiene el Voto emitido por este Tribunal No. 549-2015 dictado dentro del presente expediente a las catorce horas veinte minutos del dieciséis de junio de dos mil quince, visible a folio 374, en el cual se consignó en forma errónea el año de la resolución recurrida en el encabezado: "contra la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas cincuenta y tres minutos con dieciséis segundos del treinta de junio de dos mil *quince*", resultando tercero: "Que mediante resolución de las nueve horas cincuenta y tres minutos con dieciséis segundos del treinta de junio de dos

Voto No. 0010-2016 Página 1



mil *quince*", considerando cuarto párrafo final: "en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas cincuenta y tres minutos con dieciséis segundos del treinta de junio de dos mil *quince*", y en el Por Tanto: "dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas cincuenta y tres minutos con dieciséis segundos del treinta de junio de dos mil *quince*", (el destacado es nuestro), con fundamento en los artículos 157 de la Ley General de la Administración Pública y 31 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo número 354556-J publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de agosto de 2009, se procede a corregir el mismo, siendo lo correcto: dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas cincuenta y tres minutos con dieciséis segundos del treinta de junio de dos mil *catorce*.

## **POR TANTO**

Con fundamento en lo antes considerado, se corrige el error material cometido en el del Voto No. 549-2015 dictado dentro del presente expediente a las catorce horas veinte minutos del dieciséis de junio de dos mil quince, para que se lea correctamente el año de la resolución apelada como sigue: "[...] dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas cincuenta y tres minutos con dieciséis segundos del treinta de junio de dos mil <u>catorce</u> [...]". En todo lo demás, se mantiene incólume dicha resolución. **NOTIFÍQUESE**.-

#### Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

Voto No. 0010-2016 Página 1